Vias pecuarias innecesarias

Cordel de la Cañada de la Hiruela: Anchura legal, 37,61 metros, clasificándose como innecesaria por estar inundada por las aguas del embalse del Villar. Cordel del pozo de la Pila: Tramo segundo, su anchura le-

gal de 37,61 metros se considera innecesaria por estar prácti-

camente inundada por el embalse del Villar.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 11 de noviembre de 1972, cuyo contenido se ten rá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas poste-

riormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 8 de mayo de 1977.—P. D. el Subsecretario, Jaime

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21126

ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarafuel, pro-vincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarafuel, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 2 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo que inició entre de la contra de l

1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Esta Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Jarafuel, provincia de Valencia, por el que se considera:

el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Jarafuel: Tramo primero, anchura legal media de 20,89 netros; tramo segundo, anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Planil: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Macil: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Géneres: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda de Géneres: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Fuente de Juai: Anchura legal, 20,89 metros. Vereda de las Cejas de Barras: Anchura legal, 20,89 metros. Colada de los Abrevaderos: Anchura legal, 5-8 metros.

Colada de Zarra: Anchura legal, 5-8 metros.

Abrevaderos

Fuente de Juai: Sin superficie definida, que se determinará

en el deslinde.

Fuente del Peral: Sin superficie definida, que se determinará en el deslinde.

Funte de la Carrasca: Sin superficie definida, que se determinará en el deslinde.

El recorrido, dirección. superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 10 de octubre de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchara quadará definitivamente finde el previscarse el su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas-en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa. Esta resolución que se publicará en el Boletín Oficial del

Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21127

ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Solosancho-Villaviciosa (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Valle de Amblés. Por Orden de 9 de mayo de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Solosancho-Villaviciosa (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Solosancho-Villaviciosa (Avila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Minis terio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales v Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desa-rrollo Agrario, para la zona de Solosancho-Villaviciosa (Avila), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 9 de mayo de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle de Amblés, de fecha 29 de octubre de 1970. Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Refor-

ma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de

dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca del Valle de Amblés, de fecha 29 de octubre de 1970.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21128

ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mironcillo (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Valle de Amblés. Por Orden de 28 de octubre de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Mironcillo (Avila). En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mironcillo (Avila), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes. Examinado el referi-